

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Julio de 1915)

Num. 1.898.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Secretaría.—Negociado 4.º

##### CIRCULAR NÚMERO 96.

La omisión en que incurren algunos señores Alcaldes de esta provincia, no dando cuenta inmediata a la Guardia Civil de los hechos delictivos que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, dan lugar a que no se descubran los autores ni se rescaten los objetos robados, con la diligencia y actividad que demanda la justicia, y a fin de evitarlo se hace preciso que por las referidas Autoridades locales se despliegue el mayor celo poniendo en conocimiento de la fuerza de la Guardia Civil todos aquéllos hechos en que ésta por ministerio de su cargo deba intervenir.

Valladolid 26 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.891.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Inspección provincial de Sanidad.

##### CIRCULAR.

Después de las repetidas amonestaciones hechas en estas mismas columnas a los Alcaldes de esta provincia para que den cumplimiento al servicio estadístico semestral que les está encomendado, tanto por lo que se refiere a las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en ese periodo de tiempo, como por lo que hace a las defunciones ocurridas durante el mismo por enfermedades infecciosas, parecía natural que en lo sucesivo no fueran necesarias más advertencias ni más requerimientos.

Pero como observo que va transcurriendo el mes actual sin que gran parte de los citados Alcaldes se acuerden de aquella obligación que les es exigida por múltiples disposiciones, algunas de las cuales les fueron indicadas en mi Circular de 4 de Mayo último («Boletín oficial» del día 6), prevengo y reitero a todos que estimo tan importante este servicio y tan inexcusable el deber de darle cumplimiento, que en modo alguno consentiré ninguna falta ni omisión en este sentido, dando al efecto un plazo de diez días para que los que no hayan remitido a este Centro dichos estados correspondientes al primer semestre del año actual, lo hagan en seguida, bajo el apercibimiento de las mismas correcciones con que ya fueron conminados en mi anterior Circular.

Llamo también la atención de los señores Alcaldes se fijen bien en el epigrafe de cada casilla de dichos estados a fin de no omitir en ninguna los datos que le son correspondientes y sean todos los consignados expresión cierta de los hechos que se clasifican.

Valladolid 24 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION.

SEÑOR: En 1906, el Consejo Penitenciario, teniendo en cuenta urgentes necesidades nacionales, organizó un Congreso de educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente. En la convocatoria de esta Asamblea se decía: «España es un país de huérfanos, y por serlo, los infelices que pululan en la libertad del abandono son popularmente conocidos con las denominaciones de «hijos del camino», de «hijos del arroyo», y lo que es peor, de «hijos de la casa», porque esa casa que tan frecuentemente los alberga, es la cárcel. Hace pocos años, con inexplicable espontaneidad, surgió de lo más hondo de nuestras picarecas tradiciones un término jergal hacía siglos olvidado, generalizándose su uso como man-

cha que se extiende sobre el ropaje, porque, en efecto, «golfo» es nombre acusador de descuido social, y podría decirse que al parecer evidenciaba un sumidero histórico diciéndonos a los españoles que vivimos en el siglo de la higiene, del patronato y de la tutela, que no podíamos hablar autorizadamente de pulcritud, de limpieza, de saneamiento moral, mientras consintiéramos por incuria y displicente desaseo que perduraran las genealogías de Lazarillos, Guzmanes, Cortadillos y Rinconetes, hace tiempo por nuestra gran novela denunciados. Los «hijos del arroyo», los «hijos de la casa», los «golfos», en fin, son hijos sin padre, aunque tengan padres. El padre es el que engendra, pero no es el verdadero padre si no educa. Este segundo y gran aspecto de la paternidad constituye una obligación tan naturalmente sentida por la misma fuerza de las afectaciones, que en las leyes civiles está reconocida como un derecho...

Quiere decir esto, que en toda sociedad firmemente constituida, solidariamente afirmada, hay algo que no se puede suponer, y que si se supone ó existe, acusa por lo mismo disgregación ó deficiencia. La orfandad no es supponible, por lo tanto, porque equivaldría declarar que no hay sostenes para lo que necesita apoyo y por no tenerlo se derrumba... para afirmar con la íntima compenetración

cion de todas las representaciones sociales este poderoso y fecundante sentimiento colectivo, se convoca el Congreso Nacional de Educacion Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, pues á partir de esta afirmacion ha de ser fácilmente hacedero el desenvolvimiento orgánico de la obra tutelar que se nos impone. Se nos impone por dos cosas: la primera y principal, porque nuestra misma endebles constitutiva así lo exige, obligándonos á reconocer que el mayor derroche que los pueblos pueden hacer es el de las propias energías de su raza, que se ha de mantener pujante en virtud de la fortaleza orgánica y moral de sus componentes, siendo razas débiles aquellas en que abundan los desperdigados y caídos... Casi no disponemos de otro refugio que la Cárcel—! la Cárcel embrutecedora y corruptora!—incluso para que pueda cumplir la correccion paterina. No tenemos ni reformatorios, ni escuelas industriales, ni colonias agrícolas, ni procedimiento de colocacion en familias, ni nada, en fin, de lo que constituye el sistema tutelar y educativo tan ampliamente desarrollado en los demás países... Para afirmar un sentimiento fortalecedor y conservador de solidaridad social, para aunar nuestros esfuerzos en las finalidades de una obra común, para conocer y aportar nuestros recursos, para informarnos acerca de los procedimientos seguidos por los que nos dan ejemplo y definir nuestra regla de conducta, para emprender esa gran obra de fortalecimiento físico y de saneamiento moral, acudimos á usted y á la representacion social que tiene...»

Esto se decía en 1906, en la convocatoria del primer Congreso Nacional de Educacion Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, convocatoria que como dirigida á «la conciencia nacional», iba suscrita no solamente por los Vocales del Consejo Penitenciario, sus iniciadores, sino por las más altas representaciones de la Patria en todos los órdenes, desde el Presidente del Consejo de Ministros y el Arzobispo de Toledo, hasta los más modestos funcionarios. Apenas publicada la convocatoria afluyeron á la Secretaría de la Comision organizadora del Congreso las adhesiones. Eran éstas importantes por su número y por su significacion. Todos se daban cuenta

de la magnitud del problema, de su urgencia, de la necesidad imprescindible de llegar á su solucion, y la Iglesia, la Magistratura, la Universidad, las Instituciones benéficas, las Sociedades literarias, científicas y políticas é innumerables particulares acudieron presurosos y entusiastas á secundar la labor patriótica de la futura Asamblea. Y como las adhesiones llegaban de todas partes, de olvidados pueblos castellanos que parecian dormidos en secular indiferencia y de ciudades modernas populosas y venían firmadas por personas que á todas las clases sociales pertenecian, aun á aquellas al parecer más ajenas á los problemas sociales, bien pudo afirmarse que representaban el despertar de esa conciencia nacional á la cual apelaban los organizadores del Congreso.

A la par que se llevaba á cabo con tal éxito la labor de propaganda, realizábase trabajos de informacion que sirvieran de base á las discusiones de los asambleístas, comenzábase el censo de las instituciones benéficas aplicables á la infancia abandonada, viciosa y delincuente; redactábase el programa de los trabajos y se confiaban á personas de reconocida competencia las ponencias sobre estos trabajos. Por espacio de mucho tiempo se laboró con ahinco, con verdadero entusiasmo... Circunstancias ajenas por completo á la voluntad de los organizadores de aquel Congreso, impidieron su realizacion. Hoy, gracias á la iniciativa de la Comision Asesora de Reforma tutelar y de Accion educadora, vuelve á surgir la idea del Congreso, impuesta, lo mismo que entonces, por candentes realidades nacionales, aunque hemos de confesar con gusto que mucho se ha hecho desde entonces para llenar las lagunas señaladas en la convocatoria redactada por el Consejo Penitenciario. Y lo mismo que en 1906 coincidía la idea con la celebracion del tercer Centenario del «Quijote», la resurreccion de la idea coincide hoy con el tercer Centenario de Cervantes. La Comision Asesora de Reforma tutelar y de Accion educadora ha creído que entré los homenajes que España rendirá á su insigne esclarecido hijo, no puede, no debe faltar el que implica la celebracion de un Congreso en el cual se estudien, discutan y propongan reformas en pro de la infancia. Pocos problemas, en efecto, se hallan más

íntimamente en relaciones que este que ahora nos ocupa con parte importante, la más importante quizá y sin disputa la más humana de nuestra gran literatura nacional, con la novela picaresca. Nadie planteó mejor que nuestros escritores de los siglos XVI y XVII el problema doloroso del abandono y de la perversion consiguiente de la infancia y de la juventud. En el «Lazarillo de Tormes», en «Guzman de Alfarache», en la «Vida del Buscón», en multitud de otras novelas del siglo XVII, pero más que en ninguna y mejor que en ninguna en la famosa de «Rinconete y Cortadillo», se halla descrita con realidad extraordinaria la vida y hechos de los jóvenes que abandonados asimismo vagaban por los caminos polvorientos, estudiaban con los arrieros en las ventas y posadas, cursaban y se graduaban en picardía en los percheles de Málaga, en el compás de Sevilla, en la olivera de Valencia, en la playa de Sanlúcar ó en el azoguejo de Segovia, cuando no en las famosas y concurridas almadrabas, incomparables Universidades del hampa española. Recuérdese no más la venta del Molinillo, «que está puesta en los fines de los famosos campos de Alcadia, como vamos de Castilla á la Andalucía», y recuérdese aquellos dos muchachos «de hasta edad de catorce á quince años el uno y el otro que no pasaba de diecisiete, ambos de buena gracia, pero muy descosidos, rotos y maltratados, sin capa, con calzones que eran de lienzo y medias que eran de carne... El uno de ellos no tenia tierra, pues sólo tenia en ella» un padre que no le tenia por hijo y una madrastra que le trataba como al nado; el otro ya habia estado preso, aunque viendo aquellos señores su poca edad se contentaron con arrimarle al aldabilla y mosquearle las espaldas por un rato...» Ambos eran producto del abandono, flores del mal. La importancia del problema planteado en la novela picaresca sigue siendo hoy la misma que entonces. Si Cervantes resucitase veria nuevos Rinconetes y nuevos Cortadillos en nuestras plazas públicas. Si Mateo Aleman volviese á este mundo podría escribir un nuevo y documentado Guzmán de Alfarache, no le faltaría á Quevedo en igual caso materiales para un Buscón moderno, y el autor del Lazarillo añadía nuevos ejempla-

res por doquiera de su tipo inmortal.

Las mismas descripciones hechas por nuestros escritores del siglo XVII, por Fernandez Navarrete en su «Conservacion de Monarquías», ó por Quevedo en sus «Sueños», podrían hacerse hoy y se han hecho por Galdós en «Misericordia»; por Baroja; en «La Busca»; por Blasco Ibañez en «La Horda»; por el P. Coloma, en «Ranoque»... Y, sin embargo, ni entonces ni hoy se desconocía el mal ni dejaba de discutirse su remedio. Cristobal Perez de Herrera en sus «Discursos sobre el amparo de los legitimos pobres y reduccion de los fingidos», publicados á fines del siglo XVI, proponía como medio de resolver el problema de la infancia abandonada algo muy parecido á la colocacion en familia, hoy tan aplicada en todas partes. El Licenciado Castillo de Bobadilla en su «Política de Corregidores», que vió la luz reinando Felipe III, decía que «una de las causas para que la República esté limpia de vicios y malhechores es la buena enseñanza y educacion de los niños, y que de esto debe tener el Corregidor particular cuidado». Pocos arbitristas dejan de aludir á este problema y de aconsejar soluciones más ó menos realizables. Carlos III, andando el tiempo, se esfuerza en hallarla, y ahí están sus Leyes admirables para la época en que se dictaron, y que de haberse cumplido contribuirían poderosamente á la desaparicion del mal. Y durante el siglo XIX, empezando por nuestra ley de Beneficencia de 1822, que es merecedora de atento y de grande elogio, hasta las últimas disposiciones legislativas y administrativas que se han publicado, referentes á la infancia y la juventud, todo revela el conocimiento de la realidad y deseo de acierto.

No hace mucho, convocado por el Consejo Superior de Proteccion á la Infancia, se reunió en Madrid una Asamblea para el estudio de estos problemas. ¿Por qué sigue en pie el abandono de la infancia? A no dudarlo, por falta de una accion social, de una accion colectiva capaz de apoyar la realizacion de los acuerdos teóricos y de exigir el cumplimiento de las leyes. El Congreso convocado por el Consejo Penitenciario obedecía al deseo de despertar esta accion social. El que ahora se propone tiene el mismo fin. Todas las razones y todos los argumen-

tos expuestos en la ponencia de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Azcárate, Calbeton y Tolosa Latour, aprobada por aquel Consejo en 1906, tienen el mismo valor, la misma fuerza, la misma actualidad que entonces. Debe, por lo tanto, utilizarse para el Congreso que ahora se convoca todos los datos reunidos en aquella fecha, todos los libros y todas las ponencias que entonces se imprimieron, y del programa de cuestiones redactado en 1906 seleccionense aquellas que mayor interés ofrezcan ó que requieran más urgente solución, con el fin de que la atención de cuantos colaboren en esta labor nacional, lejos de dispersarse, se concentren, resultando más efectiva.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1915.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Manuel de Burgos y Mazo.*

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de contribuir á la celebración del tercer Centenario de Miguel de Cervantes Saavedra, se reunirá en Madrid un Congreso Nacional de Educación protectora de la infancia rebelde, viciosa y delincuente.

Art. 2.º Este Congreso, al cual serán invitadas todas las instituciones y sociedades que se ocupan en los problemas sociales, tendrá por objeto el estudio de los que especialmente se relacionan con la rebeldía y la delincuencia juvenil, pudiendo adherirse al mismo cuantas personas deseen contribuir al esclarecimiento y solución de estos problemas.

Art. 3.º Queda encargada de los trabajos preparatorios de este Congreso la Comisión Asesora de Reforma tutelar y Acción educadora que funciona en el Ministerio de Gracia y Justicia, la cual designará á las personas que con el carácter de Secretario hayan de auxiliarla en el desempeño de su cometido.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que la Comisión organizadora cuente con los recursos indispensables para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diecinueve

de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo.*

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Apenas publicada la Real orden de 29 de Abril de 1913, respecto á la asistencia de los Jueces municipales á la celebración de los matrimonios canónicos, se levantaron contra ella multitud de quejas y reclamaciones, que llevaron al Ministro de Gracia y Justicia á pedir al Tribunal Supremo, por Real orden de 16 de Agosto del mismo año, informe sobre la conveniencia y la posibilidad de modificar aquella disposición ministerial.

Antes de ser emitido este informe, un Ministro de la Corona ofreció en el Parlamento, en nombre del Gobierno, la derogación de la Real orden de 28 de Abril.

El Ministro que suscribe, entendió que procedía esperar á conocer el dictamen de una autoridad tan excelsa como es en cuestiones de derecho el Tribunal Supremo.

Este ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Sala de gobierno del expediente instruido con motivo de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., referente á la asistencia de los Jueces municipales á la celebración de matrimonios canónicos; la referida Sala, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó lo que sigue:

Considerando que aparte el acatamiento debido á las órdenes del Poder civil, sin perjuicio de los recursos contra ellas procedentes, se impone más esta obligación cuando se trata como en el caso concreto de este expediente, de obligaciones aceptadas y concordadas por los dos poderes: el civil y el eclesiástico; circunstancia que hace más inexplicable la conducta aislada de algún Párroco cuando no se ajusta á las prescripciones del Código Civil al celebrar matrimonios canónicos:

Considerando que, esto no obstante, como el Código Civil no establece sanción contra las faltas que puedan cometer dichos Párrocos, demostrando esto que el legislador ha querido respetar la jurisdicción de los superiores de aquéllos, es obligado reservar á dicha jurisdicción eclesiástica la corrección de tales faltas, mien-

tras los hechos no revistan caracteres de delito:

Considerando que respecto del momento más oportuno para la extensión del acta del Registro, es conveniente que se fije de acuerdo con la autoridad eclesiástica para que no se perturbe la ceremonia religiosa, ya que las condiciones de celebración del matrimonio canónico se establecieron sobre la base de un acuerdo entre las dos potestades:

Considerando, por lo expuesto, que sobre los dichos extremos no hay inconveniente legal alguno en que se dicte una nueva Real orden modificada en el sentido expresado, de la de 29 de Abril de 1913, aparte lo definitivamente establecido en ésta, respecto de los efectos de la inscripción de los matrimonios á que la misma se refiere, pues así lo aconsejan además la descripción y buena inteligencia que existe entre los dos Poderes, el civil y el eclesiástico;

Esta Sala, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda que se informe al señor Ministro de Gracia y Justicia en el sentido de la conveniencia de dictar una Real orden modificando la de 29 de Abril de 1913, para establecer que compete á los superiores de los Párrocos la corrección de aquellas faltas que puedan cometer con ocasión de la celebración de los matrimonios canónicos, acerca de las que deberán llamar la atención de aquéllos las Autoridades civiles, y que se fije, de acuerdo entre ambas potestades, el momento más oportuno para la inscripción civil del matrimonio, dejando en lo demás subsistente lo dispuesto en dicha Real orden de 29 de Abril de 1913».

Teniendo en cuenta que las velaciones no son requisitos indispensables para ciertos efectos civiles del matrimonio, como lo fueron por algunas de nuestras antiguas leyes, y que, por lo tanto, no es necesario que conste este acto en el Registro civil; que así como los Jueces municipales, cuando tratan de entorpecer indebidamente la celebración del matrimonio, se hacen acreedores á una sanción, los Párrocos que incurran en análogas faltas deben ser objeto de correctivo, y aunque sea impuesto por el superior jerárquico, el Estado ha de tener la garantía de que no quede impune lo que puede acarrear gran perturbación en las relaciones y efectos jurídicos del matrimonio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que en aquellos casos en que la misa de velaciones siga inmediatamente á la celebración del matrimonio, los Jueces municipales procuren, de acuerdo con los Párrocos, esperar á que termine la misa para que los contrayentes y testigos firmen el acta, pudiendo, sin embargo, hacerlo en el instante mismo de celebrado el matrimonio, previa la advertencia debida, sin esperar á la misa de velaciones, cuando las atenciones de su cargo les reclamen con urgencia en otra parte.

Si los Párrocos ó los Sacerdotes que hayan de autorizar el matrimonio impidiesen ó entorpeciesen la actuación debida de los Jueces municipales, éstos funcionarios lo comunicarán en el acto á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, los cuales pondrán los hechos en conocimiento de los Prelados correspondientes para que los mismos apliquen el debido correctivo, y darán cuenta al Ministro de Gracia y Justicia.

Queda de esta suerte modificada y derogada en estos extremos la Real orden de 29 de Abril de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1915.—*Burgos y Mazo.*—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 24 de Julio de 1915.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.884.

Alaejos.

Hallándose terminados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, de guiso obligatorio en el Matadero público y puestos públicos para el año de 1916, se hallan expuestos al público por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Alaejos 22 de Julio de 1915.—  
El Alcalde, Arturo Caballero.—  
El Secretario, Valentin Antoráz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 1.899.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gorgollo y Bayens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Anastasio Fernandez Gutierrez, contra D. Mateo Morezuelos Ballesteros, se embargó á éste y fué vendida en subasta pública, una huerta cercada con tapia, en el pueblo de Villanueva de Azoague y su calle titulada Camino de Zamora, de dos hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, sobre la que el deudor tenia constituida una hipoteca á favor de D. Rufo de Vega Muñoz, por cuatro mil pesetas, para el caso de que á su fallecimiento no dejara sucesion aquél, á fin de invertirse dicha cantidad en sufragios por el alma y obligaciones de su hermano D. Eugenio Morezuelos Ballesteros, por cuya razon, del producto de la venta se depositaron cuatro mil pesetas en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda; pero habiendo ocurrido el falleci-

miento del D. Mateo, dejandose sucesion, quedó extinguida esta obligacion sin que llegaran á adquirirse derechos sobre las cuatro mil pesetas para que se había constituido la hipoteca, y por la representacion del ejecutante, despues de acreditar este extremo, se solicita la entrega de dicha cantidad, para reintegrarse del capital, intereses y costas reclamadas. Lo que se hace saber á D. Rufo de Vega Muñoz, á sus causahabientes ó representantes legales, para que en el término de ocho días se opongán si vieran convenirles á dicha entrega, previniéndoles que de no hacerlo se llevará á efecto.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil novecientos quince.—José Luis Gorgollo. —El Secretario, Celestino Suarez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.881.

**El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.**

Hace saber: Que en virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Region, debe procederse á la venta en subasta oral de seiscientos ochenta kilogramos de trapo de algodón, treinta y cinco

idem de lana, mil setecientos sesenta y cuatro idem de hierro viejo y dos de latón, procedente todo ello de troceo de ropas y efectos dados de baja definitivamente en cuentas, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo á las doce en las oficinas de este Establecimiento, sitas en el ex convento de San Agustin.

El material inútil que se anuncia puede verse por las personas que deseen tomar parte en la adjudicacion en los almacenes situados en el cuartel de la Merced y los precios límites que se fijan en la indicada subasta son los siguientes:

- Por cada kilogramo de trapo de algodón, 0'11 ptas.
  - Por id. id. de lana, 0,25 id.
  - Por id. id. de hierro viejo, 0,02 id.
  - Por id. id. de latón, 0,50 id.
- Valladolid 21 Julio de 1915. —Pablo Gimenez.

Núm. 1.882.

**El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.**

Hace saber: Que según autorizacion concedida por la Superioridad, debe procederse á la venta en subasta oral de dos carros modelo «LONE» inútiles, que existen á cargo de este Parque. El acto se celebrará el diez de Agosto próximo á las doce.

Los citados carros pueden verse en el cuartel de la Merced en el local ocupado por la Seccion montada de las tropas de Intendencia.

La adjudicacion se hará provisionalmente á favor del mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior.

Valladolid 21 de Julio de 1915. —Pablo Gimenez.

Núm. 1.883.

**El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.**

Hace saber: Que en virtud de autorizacion concedida por el Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Region, debe procederse á la venta en subasta oral de noventa y tres mil ciento cincuenta y seis kilogramos de paja inútil, procedente del vaciado de jergones y cabezales, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque, sitas en el ex-convento de San Agustin, el día diez de Agosto próximo á las doce.

La precitada paja inútil puede verse en el vertedero á donde se arroja, situado en el cuartel de la Merced. La adjudicacion se hará provisionalmente, hasta que recaiga aprobacion superior, al postor que mayor cantidad ofrezca.

Valladolid 21 de Julio de 1915. —Pablo Gimenez.

Núm. 1.821.

**FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.**

**Relacion de las compras de artículos efectuadas por dicho Establecimiento.**

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad Quintal métrico	OBSERVACIONES	
<b>TRIGO.</b>				
<i>1.ª Quincena.</i>				
D. Blas Armenteros	Gomecello	36'417	Estos precios son netos, sobre vagon, sin el impuesto de pagos del Estado, ni gastos hasta el ingreso en fábrica del artículo.	
» Eladio Matallana	Coreseés	35'934		
<i>2.ª Quincena.</i>				
Hijos de L. Marcos	Peñaranda	36'562		
Sucesores de Paradinas	Cantalapiedra	36'128		
D. Norberto Gato	Valladolid	36'562		
» Juan Gonzalez	Vallelado	37'596		
		37'749		
<b>HULLA.</b>				
D. Emiliano A. Gutierrez	Valladolid	5'866		
<b>ACEITE LUBRIFICANTE</b>				
Sres. Gutierrez y Alonso	Idem	142'510	En estos precios se halla incluido lo satisfecho por impuesto de pagos del Estado, gastos de corretaje, envío de sacos y derechos de entrada de vagones en la vía de la fábrica.	
<b>VALVOLINA.</b>				
Sres. Gutierrez y Alonso	Idem	172'42		
<b>DESINCRUSTANTE.</b>				
Sres. Gutierrez y Alonso	Idem	151'80		

Valladolid 10 de Julio de 1915 — El Director, Ramon de Bringas.